



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00821-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Claudia Liliana Ochoa Osorno</i>
<i>Asunto</i>	<i>Rechaza demanda por cuantía</i>

El artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, señala que para determinar la cuantía en los Procesos, es por el valor de todas las pretensiones, al tiempo de la demanda, y el valor por el cual se pretende condenar supera la cuantía para este despacho conocer del presente asunto, ya que la menor cuantía para el año 2021, fecha en que fue presentada la demanda, ascendía a la suma de \$136.278.900.00, por lo que este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, siendo incompetente este estrado para conocer el presente asunto, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por las razones dichas en la parte motiva y por ello, se ordena el envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUÍTO DE LA LOCALIDAD – REPARTO**, para su conocimiento. (*Artículo 90 ibidem*)

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c7d97f77b17a289387da1ad8e776e25838a5b7dced531c2c5ae9ce209858**

Documento generado en 14/07/2021 09:23:19 PM